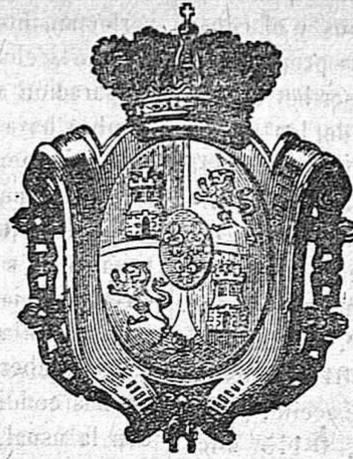


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Salé todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 492.

Orden público.—Circulares.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán con la mayor actividad á la busca y captura del soldado desertor de infantería de Marina, cuyas señas se expresan en la siguiente filiación, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 5 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Media filiación.

Francisco Parés Martí, hijo de Juan y de Magdalena, natural de Vandellós, partido de Falsét, provincia de Tarragona, Capitanía general de Cataluña, vecindado en su pueblo, con oficio de panadero; su edad, cuando entró á servir, 19 años, sus señas: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poca.

Entró á servir en clase de soldado en 11 de Diciembre de 1886 en infantería de Marina, por doce años

Núm. 493.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Josefa Vilá Egea, la cual se ha fugado de la casa de su hermano político de esta vecindad, en cuya compañía vivía

llevándose varias prendas de su propiedad y de la de su citado hermano, de las señas que á continuación se expresan: de 16 años de edad, soltera, natural de Valencia, estatura regular, cara gruesa, color sano, labio inferior colgante, tiene una cicatriz en la frente, viste falda azul oscura, pañuelo azul á cuadros en la cabeza, calza botas de paño, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida.

Tarragona 5 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Tarragona y su enfermería, por tiempo de cuatro años, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente el día 27 de Marzo próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo y en el Gobierno civil de Tarragona con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 875 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 10 de Mayo próximo.

PLIEGO DE CONDICIONES.

Condiciones generales para la subasta.

1.^a El suministro de víveres para el penal de Tarragona y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.^a La subasta se verificará simultáneamente, en Madrid, en el edificio

que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, en el Gobierno de la provincia de Tarragona; bajo la presidencia, en Madrid, del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos individuos del Consejo penitenciario, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Tarragona ante la Junta económica, presidida por el Gobernador civil de la provincia ó la persona en quien delegue, asistido asimismo de Notario público.

3.^a El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Las proposiciones se redactarán ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Dichas proposiciones se extenderán en papel del sello 12.^o

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en for-

ma legal que le acredite como tal representante.

7.^a Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

9.^a A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pagos de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta

que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia; un testimonio literal de la citada copia de escritura para el presidio respectivo, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copia, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de 6 céntimos de peseta por plaza.

2.^a El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 0'650 kilogramos y 0'460 kilogramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'415 kilogramos de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas, 12 cabezas de ajos, 1'451 kilogramos de sal y 0'460 de pimentón.

También suministrará diariamente por cada confinado, las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos, 0'100 kilogramos de garbanzos, 0'300 de patatas, 0'060 de judías blancas secas, 0'050 de carne y 0'020 de tocino.

Los martes y viernes 0'300 kilogramos de patatas, 0'150 de arroz, 0'030 de tocino y 0'075 de bacalao.

También será obligación del contratista mantener diariamente con 0'415 kilogramos de aceite, ó en su lugar 0'440 kilogramos de petróleo, una luz por cada veinte plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cocción de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general del ramo, para resolver las dificultades que por éste ó por cualquier otro concepto pudieran ori-

ginarse en la interpretación de esta cláusula.

3.^a El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.^a La sopa matutina, de que se trata en la condición 1.^a, se compondrá de dos kilogramos 301 gramos de pan, 0'231 kilogramos de aceite, 0'087 kilogramos de pimentón, 0'115 kilogramos de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cocción de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 kilogramos de carbón.

5.^a Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.^a El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'650 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salibares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reunen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

8.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.^a; y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de la cocción

en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas, deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección general de Establecimientos penales reclamará el oportuno informe de la Junta económica del presidio, juntamente con la de Sanidad (provincial ó municipal), que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato, y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua; la Dirección general, aceptando los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no duro, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta económica designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso las reses se presentarán enteras completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anexos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna.

La Junta económica reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, desechándola desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó de entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao, será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser trotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción facilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

16. La Junta económica, bien por iniciativa propia, bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma, y por el facultativo del establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reunen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados, y la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa, si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Dirección general de Establecimientos penales, la cual apercibirá al contratista, imponiéndole una multa, si lo creyese procedente, según la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

17. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento, se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales, para en su vista resolver lo que proceda.

18. Si los artículos desechados los fuesen por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Dirección general de

Establecimientos penales, la cual podrá desde luego, si lo creyese conveniente, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta, á costa del asentista en igual cantidad á la que debía reponerse, dando cuenta á la Dirección general, que podrá proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado. También queda facultada la Dirección general para adoptar idéntica determinación, cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

19. No se podrá hacer la alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, siempre de acuerdo con el contratista. Sin embargo, en los meses en que escasee la patata hasta el extremo de que le sea imposible al contratista reunir la cantidad necesaria para el suministro, la Dirección general de Establecimientos penales podrá autorizar la sustitución del mencionado tubérculo por 0'075 kilogramos de garbanzos previa instancia del asentista, que será informada por la Junta económica; y todas las demás noticias que juzgue procedentes el Centro directivo.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tengan ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas, y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

23. El contratista deberá mantener

constantemente en cada presidio y destacamento que reuna las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta económica, á cuyo objeto se facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrata.

24. En el caso de fuego ó ruina en el almacén donde el contratista tuviera dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiera ocasionado, previo el oportuno expediente en que se haga constar esta pérdida y su importe, y siempre por Real decreto.

25. El importe de las raciones que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

26. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, durante los tres siguientes tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrata, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

27. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección general se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, sub-

rogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la *Gaceta*, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio. Cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes, sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

28. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

29. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas prescritas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

30. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días á que se refiere la condición 23.

Y 3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula ten-

drá de población el presidio según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

31. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

32. Todos los casos no previstos en el pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día....., número....., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para el presidio de Tarragona y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma..... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 18 de Febrero de 1888. — El Director general interino, Trinitario Ruiz y Capdepón.

(*Gaceta del 24 de Febrero*).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 494.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Diputación, con el objeto de fomentar en cuanto esté de su parte la concurrencia de expositores de la provincia á la Exposición universal que debe inaugurarse próximamente en Barcelona, ha consignado en sus presupuestos la cantidad de 10.000 pesetas, para subvenir á los gastos que á dichos expositores se les ofrecieren.

Y por acuerdo de la misma se hace pública esta resolución á fin de que llegue á noticia de cuantos quieran utilizarse de ella; en la inteligencia de que habrán de conducir sus objetos bien acondicionados, á los bajos del local que ocupa en esta ciudad el Consejo de Agricultura, Industria y

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Núm. 497.

NEGOCIADO DE MINAS.—2.ª SUBASTA.

Celebrada la primera subasta el día 24 de Febrero próximo pasado para la venta de las minas que á continuación se detallan, y habiendo resultado desierta por falta de licitadores, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha servido acordar se proceda á nueva y segunda subasta el día 17 del actual, á las doce de su mañana, en el sitio y en las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera, las cuales se hallan insertas en los *Boletines oficiales* números 26, 28 y 29, correspondientes á los meses de Enero y Febrero últimos.

| Nombre de las minas. | Término donde radican. | Clase de mineral | Nombre del propietario. | Número de pertenencias. | Cánon anual — Pesetas. | Capitalización del cánon al 3 por 100, tipo de subasta. Ptas. Gs. | Cantidad que atienda á la Hacienda. Ptas. Gs. |
|-----------------------|------------------------|--------------------|--------------------------|-------------------------|------------------------|---|---|
| Constancia 3.ª | Morell y Vilallonga | Aguas | D. Pedro Montserrat | 1 | 4 | 133.33 | 6 |
| Esperanza | Morell | Idem | » José Baldrich Mestre | 1 | 4 | 133.33 | 6 |
| San Isidro Restaurada | Idem | Idem | » El mismo | 1 | 4 | 133.33 | 6 |
| El Francolí | Tarragona | Idem | D. Francisco de P. Bessa | 1 | 4 | 133.33 | 8 |
| Rosa | Pobleda | Idem | » José Espinosa Montfort | 4 | 40 | 1.333.33 | 60 |
| Mosico | Pobleda | Sustancia ignorada | » Antonio Llevat Brunet | 12 | 120 | 4.000.00 | 180 |
| | | | | Torralva | 5.865.65 | 266 | |

Tarragona 1.º de Marzo de 1888.—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 498.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins.

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos de alta y baja; advirtiéndoles que transcurrido el término prefijado no se atenderán las reclamaciones que se presenten.

Ulldemolins 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Franquet.

Núm. 499.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló.

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales del presupuesto extraordinario de 1877 á 78 que se han de refundir con las del ordinario y reformados del ejercicio de 1879 á 80, estarán de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Perelló 27 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Margalé.

siguientes con la posible y debida seguridad.

Tarragona 2 de Marzo de 1888.—El Presidente, Satorras V.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Emilio Morera.

Núm. 295.

DIA 29 DE FEBRERO DE 1888.

Comercio, pasando nota detallada y expresiva de cuantos depositen á la Comisión provincial, así como al número de instalación si la hubieren adquirido, todo para que aquella pueda disponer el envío y formalidades con-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 1888

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

| INGRESOS. | PRESUPUESTO autorizado. | OPERACIONES realizadas. | DIFERENCIAS | |
|---------------------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------|--------------------|
| | | | En más. Pesetas. | En menos. Pesetas. |
| 1 Rentas | 536.47 | “ | “ | 536.47 |
| 2 Portazgos y barcajes | “ | “ | “ | “ |
| 3 Donativos, legados y mandas | “ | “ | “ | “ |
| 4 Repartimiento | 804.000.00 | 249.962.33 | “ | 554.037.67 |
| 5 Instrucción pública | 12.810.61 | “ | “ | 12.810.61 |
| 6 Beneficencia | 11.783.33 | 3.278.89 | “ | 8.504.44 |
| 7 Ingresos extraordinarios | “ | “ | “ | “ |
| 8 Arbitrios especiales | 28.589.97 | 4.769.26 | “ | 23.820.71 |
| 9 Empréstitos | “ | “ | “ | “ |
| 10 Enajenaciones | “ | “ | “ | “ |
| 11 Resultas | “ | 18.725.35 | 18.725.35 | “ |
| 12 Movimiento de fondos ó suplementos | “ | “ | “ | “ |
| 13 Reintegros | “ | 235.00 | 235.00 | “ |
| 14 Ampliación | “ | “ | “ | “ |
| | 857.720.38 | 276.970.83 | 18.960.35 | 559.709.90 |
| PAGOS. | | | | |
| 1 Administración provincial | 75.806.30 | 33.430.11 | “ | 42.376.19 |
| 2 Servicios generales | 66.949.73 | 6.560.00 | “ | 60.389.73 |
| 3 Obras obligatorias | 175.375.36 | 39.216.39 | “ | 136.158.97 |
| 4 Cargas | 2.000.00 | 1.166.62 | “ | 833.38 |
| 5 Instrucción pública | 91.265.00 | 16.756.91 | “ | 74.508.09 |
| 6 Beneficencia | 246.658.20 | 38.068.47 | “ | 208.589.73 |
| 7 Corrección pública | 35.834.00 | 3.909.93 | “ | 31.924.07 |
| 8 Imprevistos | 10.000.00 | 5.765.06 | “ | 4.234.94 |
| 9 Nuevos Establecimientos | “ | “ | “ | “ |
| 10 Carreteras | 65.492.03 | “ | “ | 65.492.03 |
| 11 Obras diversas | 30.000.00 | “ | “ | 30.000.00 |
| 12 Otros gastos | 58.339.76 | 8.002.68 | “ | 50.337.08 |
| 13 Resultas | “ | 25.128.31 | 25.128.31 | “ |
| 14 Movimiento de fondos ó suplementos | “ | “ | “ | “ |
| 15 Ampliación | “ | “ | “ | “ |
| | 857.720.38 | 178.004.48 | 25.128.31 | 704.844.21 |
| EXISTENCIA EN CAJA | “ | 98.966.35 | “ | “ |
| | “ | 276.970.83 | “ | “ |

Tarragona 1.º de Marzo de 1888.—El Contador, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Satorras V.

Núm. 496.

Don Tomás Larráz y Gómez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe Superior honorario de Administración civil, Comendador de número de la Real orden de Isábel la Católica y Secretario por oposición de la Diputación provincial de Tarragona.

Certifico: Que en el día de hoy no ha celebrado sesión este Cuerpo pro-

vincial por no haber asistido más que los Sres. Satorras y Morera.

Y para que conste segun previene el artículo cincuenta y tres del Reglamento, extiendo este certificado, que visa el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente, y del cual remito copia al Sr. Gobernador para los efectos que en aquél se determinan, en Tarragona á tres de Marzo del mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Larráz.—V.º B.º—El Presidente, Satorras V.